



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2010/1/147

Montevideo, 1° de setiembre de 2011.-

RESOLUCIÓN 297 ACTA 025

VISTO: El recurso de revocación interpuesto por el señor Oscar Viera Lopetegui, contra la Resolución de URSEC N° 717 Acta N° 033 de fecha 23 de diciembre de 2009.

RESULTANDO: I) Que por la citada Resolución se aprobó la implementación de la Base de Datos para uso Regulatorio; requiriéndole a los operadores postales en carácter de declaración jurada la información mensual, detallada en los formularios electrónicos en el sitio Web institucional de URSEC.

II) Que la citada Resolución fue modificada por la Resolución N° 427/010 de 12 de agosto de 2010, estableciendo que la información de la Base de Datos se debe presentar trimestralmente, con desagregación mensual, sujeto a los siguientes plazos: a) dentro de los primeros 30 días posteriores al vencimiento del trimestre que se informa, para los servicios postales y radiocomunicaciones, y b) dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al vencimiento del trimestre que se informa, para los servicios de televisión para abonados, telefonía móvil, telefonía de larga distancia internacional, telefonía fija y servicios de datos e Internet.

III) Que la recurrente se agravia entre otros, en que la información requerida por la Unidad excede las facultades de la misma, que no se dispone de todos los datos requeridos, impugnando además la periodicidad con que es solicitada, y que el tratamiento de los datos por parte de la Unidad no es ajustada a derecho.

CONSIDERANDO: I) Que acuerdo a lo dispuesto en los literales ñ y p, del artículo 86 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, esta Unidad reguladora tiene potestades para requerir a los operadores todo tipo de información para el cumplimiento de sus fines, y en el ejercicio del control de las actividades reguladas.

II) Que la difusión periódica de la información de mercado que realiza esta Unidad Reguladora, se encuentra comprendida dentro de sus cometidos legales relativos a sus objetivos legales de protección de los derechos de usuarios y consumidores, la libre elección de los usuarios, la promoción de la libre competencia y el fomento del nivel óptimo de inversión.

III) Que la promoción de la transparencia de la función pública y garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública, como objetivos consagrados por la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008, debe alcanzarse en forma armónica en el marco del ordenamiento jurídico vigente aplicable.

IV) Que en tal sentido, la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008, consagra una serie de principios a los que debe ajustarse la actuación de quienes son responsables de las bases de datos, y entre ellos establece el principio de la finalidad.

V) Que con relación a la publicidad de los datos, es en aplicación del citado principio que la información publicada en los informes semestrales de mercado es la apropiada para cumplir con la finalidad y cometidos de esta Unidad Reguladora.

ATENCIÓN: A lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 317 de la Constitución de la República, por las Leyes N° 15.869 de 22 de junio de 1987, N° 17.296 de 21 de febrero de 2001; N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 500/991 y a lo informado por Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-**Desestimar el Recurso de Revocación interpuesto por el señor Oscar Viera Lopetegui, contra la Resolución de URSEC N° 717 Acta N° 033 de fecha 23 de diciembre de 2009, franqueándose el jerárquico ante el Poder Ejecutivo.
- 2.-**Notificar al interesado.
- 3.-**Pase a Secretaría General a sus efectos de la remisión de las actuaciones al Ministerio de Industria, Energía y Minería.